



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV/MTC.

**RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1757 DE 2015,  
EN FARMACIAS AHUMADA, LOCAL 421.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

4847 14.12.2016

**VISTOS** estos antecedentes: Resolución Exenta N°1757, de fecha 29 de mayo de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica; Providencia Interna Núm. 721, de 8 de abril de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica; Memorando Núm.420, de fecha 2 de abril de 2015 de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; Acta de visita inspectiva Núm. 679, de fecha 6 de marzo de 2015 en el local 421 de Farmacias Ahumada levantada por los inspectores del Subdepartamento de Farmacia; Informe Técnico Núm. 81-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 elaborado por los inspectores del Subdepartamento de Farmacia y documentación de respaldo; Constitución de fiscalía; Citaciones a representante legal y director técnico de Farmacia Ahumada Local N° 421; Escrito de descargos de fecha 14 de julio; Mandato Especial, de fecha 9 de julio de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por medio de la Resolución Exenta Núm. 1757, de fecha 29 de mayo de 2015, se ordenó instruir sumario sanitario en el Local N° 421 de Farmacias Ahumada, con la finalidad de investigar y esclarecer los hechos singularizados en ella y perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ellos derivar, relativas a:

i. Período sin profesional a cargo: en el Registro de Recetas consta la anotación de la directora técnica en virtud de la cual no prestará sus servicios durante su feriado legal a contar del 26/12/2015 hasta el 15/01/2015, no pudiéndose acreditar reemplazantes, ni comunicación al ISP durante el mismo período;

ii. Planta Física incompleta y dañada: en el segundo piso del local se observan planchetas del cielo faltantes y manchadas por goteras; grietas en el baño de mujeres, así como en el muro del costado de la escalera, el cual colinda con el interior del supermercado, el baño de varones se encuentra con su piso dañado y ausencia de plancheta en el cielo. Se existen materiales e insumos a ras de piso.

iii. Modificación de la plata sin la correspondiente autorización: existe cierre perimetral donde antes accedía el público a módulos de perfumería y accesorios.

**SEGUNDO:** Que, citados en forma legal a la audiencia del día 14 de julio de 2015, tanto el Representante legal, como la Directora Técnica del Local N°421 de Farmacias Ahumada, comparecieron mediante presentación escrita. La audiencia no pudo celebrarse, por cuanto el apoderado de los comparecientes llegó con retraso a la misma. Los descargos son, en síntesis, los siguientes:

i. Período sin profesional a cargo: en el Registro de Recetas consta la anotación de la directora técnica en virtud de la cual no prestará sus servicios durante su feriado legal a contar del 26/12/2015 hasta el 15/01/2015, no pudiéndose acreditar reemplazantes, ni comunicación al ISP durante el mismo período. Manifiesta que la sucursal

fiscalizada cuenta con dos químicos farmacéuticos, la señora Fanny Hazin como directora técnica y la señora Carmen Galleguillos, como directora técnica complementaria. Al momento del feriado legal de la primera quedó a cargo la segunda, tal como lo dispone el artículo 23 del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud.

ii. **Planta Física incompleta y dañada:** en el segundo piso del local se observan planchetas del cielo faltantes y manchadas por goteras; grietas en el baño de mujeres, así como en el muro del costado de la escalera el cual colinda con el interior del supermercado, el baño de varones se encuentra con su piso dañado y ausencia de plancheta en el cielo. Existen materiales e insumos a ras de piso. Se reconocen y se solicita un plazo de 60 días para sus reparaciones, ya que el techo habría resultado dañado por el temporal de viento y lluvia que afectó a Santiago el fin de semana del 11 y 12 de julio de 2014.

iii. **Modificación de la plata sin la correspondiente autorización:** existe cierre perimetral donde antes accedía el público a módulos de perfumería y accesorios. Se reconoce y se solicita un plazo de 15 días para formalizar la solicitud ante esta autoridad.

Se solicita por la sumariada que estos autos sean sobreseídos y archivados, sin más fundamento y sin acompañar ningún antecedente, salvo mandato especial.

**TERCERO:** Que, resulta necesario tener claridad respecto de los hechos constatados por los inspectores en la visita inspectiva efectuada al Local N° 421 de Farmacias Ahumada, el día 6 de marzo del 2015, como son: "1: No existe respaldo de Dirección Técnica en reemplazo durante feriado legal de la Directora Técnica. Libro oficial de Recetas no contiene anotación de Director Técnico reemplazante, entre fechas 26/12/2015 hasta el 15/01/2015...3. En segundo piso existen planchas en cielo con manchas y/o evidencia de filtración, en bodega de segundo piso falta una plancha en cielo con visión directa a la cubierta del techo. Baño de mujeres, presenta grietas en muro, según refiere desde el terremoto. Acceso a segundo piso por escalera presenta grietas en pared que colinda a supermercado, permite la entrada de vectores. Baño varones, en piso presenta daño... 5. En el primer piso cielo presenta deterioro por filtración, además de celosías por daño estructural. 6. Existe una modificación de planta física que cerró o incorporó dentro del mesón de atención, espacio físico que anteriormente era de la sala de ventas. No se pudo acreditar su autorización".

**CUARTO:** Que, en el Informe Técnico N° 081 de 2015, elaborado por los propios fiscalizadores que concurrieron a la visita, que rola a fojas 6 de este expediente, se reitera que se constataron los mismos hechos referidos en el Considerando anterior.

**QUINTO:** Que, los sumariados no acompañan ningún tipo de prueba que respalde sus argumentos y que pueda ser apreciada por este sentenciador.

**SEXTO:** Que, en lo referido a que existe un período (desde el 26/12/2015 hasta el 15/01/2015) en el que no se comprobó la presencia de reemplazantes de la Directora Técnica, se considera como un hecho acreditado atendida la constatación de los fiscalizadores, así como la omisión de pruebas que pudiesen rebatir dicho hecho.

**SÉPTIMO:** Que, en lo que respecta a que la planta física se encuentra incompleta y dañada, se considera que fue efectivo, dados la constatación de los

fiscalizadores, la que también se manifiesta en la documentación fotográfica acompañada por los mismos, así como, el reconocimiento de la sumariada.

**OCTAVO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendido que los daños verificados no sólo afectan a las condiciones de almacenamiento y conservación adecuadas de los medicamentos, sino también, a las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios al interior del local, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente los hechos constatados por los fiscalizadores, para que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

**NOVENO:** Que, en lo referente a la modificación de la planta sin la correspondiente autorización, atendido el mismo reconocimiento de la sumariada, así como lo constatado por los fiscalizadores se considera dicho cargo como acreditado.

**DÉCIMO:** Que, en síntesis, al haberse ponderado debidamente las alegaciones y defensas realizadas por la sumariada en sus descargos, dicto la siguiente; y,

**TENIENDO PRESENTE;** lo dispuesto en Ley N° 18.575 “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; Código Sanitario; Decreto Supremo N° 594/2000 “Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de Trabajo” del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto N°101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N .

**1. APLÍCASE UNA MULTA de 10 UTM** (diez unidades tributarias mensuales) a Farmacias Ahumada S.A. R.U.T N° 76.387.831-8, antes Fasa Chile S.A. RUT N° 96.806.530-7 representada por Marcelo Weisselberger Araujo, cédula nacional de identidad N° 10.023.623-k, domiciliados ambos en calle Miraflores N° 383, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en no acreditar la presencia de reemplazantes de la Directora Técnica durante el periodo que va desde el 26/12/2015 hasta el 15/01/2015 , en contravención a los artículos 19 c) y 26 del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud.

**2. APLÍCASE UNA MULTA de 0.1 UTM** (cero coma una unidad tributaria mensual) a la químico farmacéutico (director técnico) encargado del Local N°421 de Farmacias Ahumada, doña Fanny Hazin, cédula nacional de identidad n° 13.902.691-8, domiciliada para estos efectos en Avda. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en no acreditar la presencia de su reemplazante durante el periodo que va desde el 26/12/2015 hasta el 15/01/2015, en contravención a los artículos 19 c) y 24 l) y j) del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud.

**3. APLÍCASE UNA MULTA de 100 UTM** (cien unidades tributarias mensuales) a Farmacias Ahumada S.A. R.U.T N° 76.387.831-8, antes Fasa Chile S.A. RUT N° 96.806.530-7, representada por Marcelo Weisselberger Araujo, cédula nacional de identidad N° 10.023.623-k, domiciliados ambos en calle Miraflores N° 383, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en que la planta física está incompleta y dañada, lo que no asegura el almacenamiento y conservación adecuados de los productos farmacéuticos, en contravención al artículo 14 y 26 del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud.

**4. APLÍCASE UNA MULTA de 0,2 UTM** (cero coma dos unidades tributarias mensuales) a la químico farmacéutico (director técnico) encargada del Local N°421 de Farmacias Ahumada, doña Fanny Hazin, cédula nacional de identidad n° 13.902.691-8, domiciliada para estos efectos en Avda. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en que la planta física está incompleta y dañada, lo que no asegura el almacenamiento y conservación adecuados de los productos farmacéuticos, en contravención al artículo 14 y 24 j) del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud.

**5. APLÍCASE UNA MULTA de 50 UTM** (cincuenta unidades tributarias mensuales) a Farmacias Ahumada S.A. R.U.T N° 76.387.831-8, antes Fasa Chile S.A. RUT N° 96.806.530-7, representada por Marcelo Weisselberger Araujo, cédula nacional de identidad n° 10.023.623-k, domiciliados ambos en calle Miraflores N° 383, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en que la modificación de la planta física sin la autorización correspondiente, en contravención al artículo 121 del Código Sanitario y artículo 26 del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud.

**6. APLÍCASE UNA MULTA de 1 UTM** (una unidad tributaria mensual) a la químico farmacéutico (director técnico) encargado del Local N° 421 de Farmacias Ahumada, doña Fanny Hazin, cédula nacional de identidad n° 13.902.691-8, domiciliada para estos efectos en Avda. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por su responsabilidad en que la modificación de la planta física, sin la autorización correspondiente, en contravención al artículo 121 del Código Sanitario y 24 j) del Decreto Supremo N°466/84 del Ministerio de Salud.

**7. OFÍCIESE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, de acuerdo a lo declarado en el Considerando Octavo precedente, en relación a lo establecido en los artículo 3, 6, 7, 11, 22 y 131 del Decreto Supremo N°594/2000 "Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de Trabajo" del Ministerio de Salud, en relación a los artículos 2 y 5 de la Ley N° 18.575.

**8. TÉNGASE PRESENTE** que el pago de las multas impuestas en los numerales precedentes de esta parte resolutive, deberán efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, Región Metropolitana, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

9. **INSTRÚYASE** al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría jurídica el hecho de haber recibido el pago de la multa, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

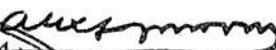
10. **TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

11.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al apoderado de Fasa Chile S.A., don **Paolo Leonelli Leonelli**, al domicilio ubicado en Miraflores N° 383, piso 6 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sea por un funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario.

Anótese y comuníquese.

  
  
**DIRECTOR** DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ.  
DIRECTOR (T Y P)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

  
  
Transcrito fielmente.  
Ministro de fe.

30/11/2016.  
Resol A1/N° 967.  
Ref. N°F-051/15.

Distribución:

- Paolo Leonelli Leonelli. Miraflores N° 383, piso 6, Santiago.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Farmacia.
- Jefatura ANAMED.
- Gestión de Trámites.

